

BOR nº 151, de 5 de diciembre de 2014 [página 24169]

**Resolución de 1 de diciembre de 2014 de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral por la que se registra y publica el Acuerdo en materia de horario de trabajo, formación, promoción interna temporal y para la estabilidad en el empleo en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud**

Visto el Acuerdo en materia de horario de trabajo, formación, promoción interna temporal y para la estabilidad en el empleo en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud, suscrito con fecha 24 de noviembre de 2014 por la Consejería de Salud y Servicios Sociales y, de otra, por las organizaciones sindicales CSIF, FSES y STAR, a través de la correspondiente Mesa Sectorial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, (BOE del 13), del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, Acuerda:

**Primero**

Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la correspondiente Mesa de Negociación.

**Segundo**

Disponer su publicación en el 'Boletín Oficial de La Rioja'.

En Logroño a 1 de diciembre de 2014. Rosario Cuartero Lapeña, Directora General de Trabajo y Salud Laboral.

**ACUERDO EN MATERIA DE HORARIO DE TRABAJO, FORMACIÓN, PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL Y PARA LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO EN EL ÁMBITO DE LOS CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD**

**A. Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de este Acuerdo es el personal estatutario y funcionario de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud.

**B. Realización de la jornada**

1. Con efectos de 1 de enero de 2015, y respecto de la jornada ordinaria de trabajo de ese año, se aumentará el valor corrector de la hora nocturna efectivamente trabajada por el personal que hace turnos rotatorios (con noches), de manera que, como referencia, el personal que realice 42 noches vea reducido, con carácter anual, en tres el número de jornadas diurnas de siete horas en comparación con las que le corresponde realizar con la jornada anual efectiva de 2014.

Para el resto de años de vigencia de este Acuerdo se mantendrá la misma proporción.

La jornada de trabajo mínima efectiva anual del personal que realiza horario nocturno queda establecida en 1450 horas.

2. Se podrán presentar propuestas organizativas que incluyan horarios que se separen de los establecidos con carácter general, siempre que concurren las circunstancias, y cumpliendo los requisitos que a continuación se señalan:

- a) Deberán referirse a la totalidad de un equipo de atención primaria, centro, servicio o unidad clínica.
- b) Deberá suponer una mejora para cubrir las necesidades de los usuarios.
- c) Incluirá la definición de objetivos, su valoración, y el compromiso de su cumplimiento.
- d) Quedará garantizada el mantenimiento o mejora de la actividad realizada.
- e) Podrán consistir en proyectos en base a las normas de la gestión clínica y que contengan propuestas de horarios específicos.

Estas propuestas organizativas serán estudiadas por la Dirección del Área de Salud que elevará una propuesta concreta organizativa, pudiéndola estudiar con los proponentes.

La Resolución se llevará a cabo por la Gerencia del Servicio Riojano de Salud o por el Consejero, según los casos y en base a la competencia afectada, que en todo caso se producirá en un plazo de tres meses, o en el tiempo que el propio estudio o aclaraciones con los afectados por la propuesta exija.

3. Cuando los profesionales sanitarios de medicina de familia, pediatría o enfermería, adscritos a los equipos de atención primaria, asuman la actividad asistencial de otro profesional por ausencia de éste, el tiempo programado para la realización de esa actividad le será computado a efectos del cumplimiento de la jornada de trabajo, con el límite de diez horas mensuales.

La compensación se imputará al horario de tarde cuando el profesional tenga horario de mañana; o al horario de mañana cuando el profesional tenga horario de tarde. Cuando existan otras modalidades de horario, en aplicación del punto 2 de este apartado, se estará a lo dispuesto en la propuesta organizativa aprobada.

### **C. Actividades de formación fuera del horario de trabajo imputable a la jornada**

1. Se podrá imputar hasta un máximo de 15 horas anuales al cumplimiento de la jornada anual de trabajo cuando se justifique la realización de actividades de formación fuera del horario de trabajo.

2. A tal efecto, se consideran actividades de formación:

- a) La formación continuada acreditada directamente relacionada con la plaza desempeñada o con la categoría/cuerpo de pertenencia.
- b) La realización de cursos incluidos en el Plan de Formación del Servicio Riojano de Salud o de la Escuela Riojana de Administración Pública.
- c) La realización de acciones formativas directamente relacionadas con la categoría organizadas o impartidas por la Administración central, autonómica, instituciones sanitarias públicas, universidades, o impartidas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua, o las organizadas por las organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro, al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale esas acciones formativas y que deberá constar en las mismas.

3. Únicamente se tendrán en cuenta aquellos cursos en los que las anteriores circunstancias consten en el correspondiente diploma o bien que se acrediten debidamente. A estos efectos, cuando los cursos se valoren en créditos, cada crédito equivaldrá a 10 horas.

4. Las actividades de formación y capacitación deberán realizarse durante el período de vinculación del empleado público al Servicio Riojano de Salud y, en todo caso, dentro del correspondiente año natural.

5. Una vez aceptada por la Administración la acreditación de la formación realizada, los servicios, unidades o centros ajustarán la realización de la jornada de la persona interesada de manera que no suponga un mayor coste económico para la prestación del servicio y atienda en lo posible a la petición del empleado, que explicitará si el citado ajuste lo solicita acumulado o fraccionado.

#### **D. Grupos de trabajo**

1. Las partes firmantes de este Acuerdo constituirán, en el plazo de un mes, grupos de trabajo para analizar las condiciones de trabajo del personal de urgencias hospitalarias, SUAP, refuerzos y 061.
2. No obstante, las partes firmantes podrán redefinir el número y cometidos de los grupos de trabajo en atención a las circunstancias de cada momento.
3. Los grupos de trabajo presentarán a la Mesa Sectorial, como propuesta de las partes firmantes de este Acuerdo, un informe de situación, expresivo del trabajo realizado en el grupo, que deberá contener las propuestas de mejora correspondientes.

#### **E. Promociones internas temporales**

Cuando en aplicación de la lista de empleo temporal deba ser llamada una persona que se encuentre en activo en el Servicio Riojano de Salud, en virtud de un nombramiento estatutario fijo o equivalente en una categoría distinta a la del llamamiento, se le ofertará una promoción interna temporal de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VII del Título II del Decreto 2/2011, de 14 de enero, siempre y cuando se prevea que el nombramiento temporal lo será con una duración igual o superior a tres meses.

#### **F. Personal residente en formación**

1. Las partes firmantes de este Acuerdo entienden, y así lo manifiestan para que sea remitido a los órganos correspondientes, que el tiempo dedicado a la formación obligatoria del personal residente en formación incluida en el Plan Transversal, fuera del horario habitual que en cada caso concreto corresponda, deberá ser computado como jornada efectiva de trabajo.
2. Cuando el personal residente de primer o segundo año impute a la jornada de trabajo, en aplicación del punto 1, menos de quince horas al año, podrá alcanzar dicha cantidad con la realización de actividades formativas específicas para el personal residente en formación organizadas por el Servicio Riojano de Salud y que se realicen fuera del horario habitual, de manera que la hora de formación equivalga a una hora de jornada efectiva.
3. Cuando el personal residente de tercer año y siguientes impute a la jornada de trabajo, en aplicación del punto 1, menos de treinta horas al año, podrá alcanzar dicha cantidad con la realización de actividades formativas o de investigación específicas para el personal residente en formación organizadas por el Servicio Riojano de Salud y que se realicen fuera del horario habitual. En este caso, el tiempo dedicado a actividades formativas o de investigación computará, hasta las primeras 15 horas, a razón de hora de formación por hora de jornada; y a partir de la decimosexta hora, a razón de hora de formación por media hora de jornada.

#### **G. Estabilidad en el empleo**

Las partes firmantes se comprometen, durante la vigencia del Acuerdo, a consensuar medidas tales como concursos de traslados, promociones internas, nombramiento de personal interino, etc. que permitan la disminución de nombramientos temporales eventuales, de manera que se reduzca significativamente la precariedad en el empleo y se aumente la estabilidad en la ocupación de la plantilla del Servicio Riojano de Salud.

#### **H. Comisión de seguimiento**

Se crea una comisión paritaria entre el Servicio Riojano de Salud y las organizaciones sindicales firmantes para llevar a cabo la interpretación y evaluación del desarrollo del presente Acuerdo.

## I. Vigencia

- 1º Las prescripciones de este Acuerdo se refieren a 2015 y 2016.
- 2º Este Acuerdo se prorrogará de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes, que deberá comunicarse con una antelación de tres meses a la fecha de finalización. En cualquier caso, en este período de tres meses se revisará el Acuerdo por las partes firmantes.

En Logroño, a 24 de noviembre de 2014.

Por el Gobierno de La Rioja, D. José Ignacio Nieto García

Por las Organizaciones Sindicales:

- Por CSIF, D. Ángel Laspeñas Rodrigo, D<sup>a</sup>. Purificación Sáenz Tobía
- Por FSES, D<sup>a</sup> Celia López Fuidio, D. Luis Rubio Montaner
- Por STAR, D. Domiciano Jiménez Rodríguez, D<sup>a</sup>. Elisa Jiménez Ridruejo